



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

C. Aduanera

REG. CADUANERA N° 562 24.11.2014 Tramitaciones - Compendio 431-3 FECHA 24.11.14 REGISTRO 2841 www.caduanera.cl	Son 2 Páginas
--	---------------

RESOLUCION EXENTA N° . - . 6597
Valparaíso, 21 NOV 2014

Vistos y considerando:

Los artículos 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas.

El numeral 10 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300, de 2006, de esta Dirección Nacional (D.O. 17.11.2008), sobre "Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso"

Que, tratándose de la importación de trigo, a que se refiere la subpartida 1001.99, es necesario contar con un documento que dé cuenta de su variedad y contenido de gluten húmedo.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Reemplázase el último párrafo de la letra u) del 10.1 del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:

"Tratándose de importación de trigo, además, se deberá contar con un certificado emitido por un laboratorio validado por un organismo gubernamental del país de la parte exportadora, que dé cuenta de la variedad de trigo importado y del contenido del gluten húmedo, expresado sobre la base de 14% de humedad".

2. Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página **CAP.III-28-1** del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
3. La presente resolución comenzará a regir a contar del primer día hábil, del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

[Handwritten signature]
 AAL/GJP/VSP



[Handwritten signature]
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Dirección Nacional de aduanas
 Condell 1530
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

Declaración Simple, firmada por el importador y por un Laboratorio autorizado, que indique que dicha importación en particular está respaldada por un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad y que la mercancía que ampara será sometida a posterior análisis y certificación, si procede, debiendo dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la fecha del Manifiesto consignado en la DIN, el importador entregar a su Agente de Aduana, copia del certificado de calidad emitido, quedando este último obligado a comunicar la recepción de dicho documento a la Aduana que autorizó la importación.

- p) Certificación a través de laboratorios o entidades que garanticen que los importadores cumplen con la normativa legal respectiva, como asimismo, avalen la calidad de los siguientes combustibles líquidos, petróleo combustible, petróleo diesel, kerosene, gasolina para motores de combustión interna, gasolina para motores de aviación, que se clasifican en las siguientes posiciones arancelarias 2710.1121; 2710.1122; 2710.1123; 2710.1124; 2710.1125; 2710.1126; 2710.1127; 2710.1129; 2710.1910; 2710.1920; 2710.1930; 2710.1940; 2710.1951 y 2710.1959.
- q) En caso de importaciones de gas natural licuado (GNL) se deberá adjuntar el certificado emitido por la empresa certificadora externa que de cuenta de las cantidades y características técnicas del producto ingresado.
- r) Tratándose de importaciones efectuadas por las Fuerza Armadas y Carabineros con cargo al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), se deberá contar con la Orden de Compra de Pedido o el documento que haga sus veces, en que se detalle la operación y se deje constancia que se hacen con cargo a los Fondos Rotativos de Abastecimiento, orden que deberá ser firmada por la autoridad competente designada al efecto por las respectivas Instituciones. (1)
- s) En caso de importación de juguetes, se deberá adjuntar como documento de base, Certificado del país de origen, en que conste que en los juguetes el contenido de los elementos químicos indicados en el artículo 16 del decreto N° 114 de 2005, del Ministerio de Salud, no sobrepasa los límites de biodisponibilidad diaria que a cada uno de ellos se les fija, y además, en el caso del tolueno sólo se permitirá éste como impureza residual en una concentración que no supere las 170 ppm (170 mg de tolueno por kg de juguete), debiendo también constar en certificación que el contenido de tolueno no sobrepasa dicho margen, medido con el método analítico Head Space. Dicha certificación debe sustentarse en el análisis químico de los productos en cuestión. (2)
- t) Declaración jurada simple del importador en la cual conste que el aparato se trata de un decodificador FTA (Free To Air), que sólo permite la recepción de señales satelitales de libre recepción. En el evento que dicho aparato receptor permita a su vez decodificar emisiones de operadores de televisión pagada, el importador deberá acompañar una declaración jurada que indique expresamente tal característica o atributo del decodificador, señalando además que cumple con la normativa sobre protección de derechos de propiedad intelectual, individualizando la empresa que le otorgó la licencia. (3) (5)
- u) En caso de importación de los productos clasificados en las posiciones arancelarias 2309.9060, 2309.9070 y 2309.9080, que contengan maíz y/o trigo en cualquier proporción, se deberá contar con una declaración jurada del importador en la que se señale, a lo menos, la siguiente información:
- Nombre del producto (nombre comercial o de fantasía)
 - Descripción del producto
 - Composición porcentual de los insumos que lo conforman
 - Indicación si el producto es enriquecido y homogeneizado, en forma copulativa
 - Usos
- (4) (7)
- Tratándose de importación de trigo, además, se deberá contar con un certificado emitido por un laboratorio validado por un organismo gubernamental del país de la parte exportadora, que dé cuenta de la variedad de trigo importado y del contenido del gluten húmedo, expresado sobre la base de 14% de humedad. (8) (9)
- v) Declaración Jurada Simple, suscrita por el síndico provisional titular nombrado por el respectivo juzgado civil, cuando se trate de empresas declaradas en quiebra por la autoridad judicial, que permita asegurarse que la tramitación de la declaración aduanera, sólo sea autorizada por el síndico designado, sin que ningún tercero, distinto del síndico, pueda intervenir a nombre de la fallida cursando destinaciones aduaneras. (6)

- (1) Resolución N° 4731 – 24.07.2009 (5) Resolución N° 9720 – 29.11.2012 (9) Resolución N°
 (2) Resolución N° 2087 – 28.04.2010 (6) Resolución N° 10988 – 28.12.2012
 (3) Resolución N° 2629 – 11.04.2012 (7) Resolución N° 3984 – 22.04.2013
 (4) Resolución N° 3366 – 10.05.2012 (8) Resolución N° 2044 – 14.04.2014

Nº . - . 6 5 9 7

21 NOV 2014